



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028

• B Bis

• 23 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE EXHORTO PARA LOS CONGRESOS LOCALES DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A EFECTO DE QUE LEGISLEN SUS LEYES O CÓDIGOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN QUE EMITIÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 78/2021, PRESENTADO POR EL DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Baltazar Gaona García, Diputado por el Distrito VIII de Tarímbaro en el Congreso del Estado de Michoacán, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la siguiente *Propuesta de Acuerdo con la finalidad de exhortar, de manera respetuosa, a los Congresos locales de los 31 estados de la República Mexicana, a efecto de que legislen sus leyes o códigos, según corresponda, en relación con la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad número 78/2021*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Michoacán y en el país existen grupos vulnerables como adultos mayores, discapacitados, menores de edad, por mencionar algunos, los cuales han sufrido actos de violencia y discriminación, por lo que poco a poco los gobiernos y organizaciones han implementado política públicas y acciones con la intención de erradicar este tipo de actos.

Hoy quiero hablarles de un grupo vulnerable, que penosamente por muchísimo tiempo ha sido invisibilizado, me refiero a las mujeres embarazadas y a sus bebés, ya que ellos en muchas ocasiones se tienen que enfrentar a señalamientos y cuestionamientos discriminatorios, los cuales son más intensos si la mujer embarazada es soltera.

Las mujeres embarazadas y sus bebés llegan a ser víctimas de actos que ponen en riesgo su vida, me refiero a violencia psicológica, verbal, física y económica, la cual en muchas ocasiones se perpetra por los familiares, por conocidos, y hasta por el mismo progenitor.

Tomemos en cuenta que las mujeres embarazadas también son víctimas de violencia económica, pues en muchas ocasiones son las mismas mujeres embarazadas las que tienen que cubrir los gastos del embarazo, tales como alimento, calzado, vestido, medicamento y gastos médicos entre otros.

Ante esta situación durante la 74 Legislatura presenté una iniciativa la cual se aprobó para incluir:

El artículo 445 al Código Familiar el cual dispone que:

El hombre está obligado a proporcionar alimentos a la mujer aun cuando no estén unidos en matrimonio o concubinato, derivado de una relación sexual consensuada entre ambos y la mujer esté embarazada...

...El presunto progenitor tendrá la obligación de proporcionar alimentos desde que la mujer tenga conocimiento de que está embarazada y hasta seis semanas posteriores al parto.

Además, se aprobó adicionar el artículo 181 Bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, que advierte:

La mujer embarazada tendrá derecho a recibir alimentos desde el momento de la concepción y a cargo del progenitor, si este fuera menor de edad, la obligación recaerá en sus padres, tutor o persona que esté a cargo de él. En caso de incumplimiento se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, así como la reparación integral del daño.

Estas modificaciones se publicaron mediante el decreto número 510, con lo que el Estado de Michoacán se convierte en pionero en cuanto a la lucha por implementar la paternidad responsable desde el momento de la concepción.

Ahora bien, en el mes de mayo del año pasado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió Acción de Inconstitucionalidad impugnando la validez del artículo 181 Bis del Código Penal de Michoacán, utilizando el argumento jurídico de que la norma no es clara y que no se debe sancionar al progenitor por el “incumplimiento de pensión alimenticia”.

Imagínense ustedes, que pena, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual tiene la obligación de velar, cuidar y ayudar para que se respeten los derechos de todos los ciudadanos, en este caso actuó en contra de los mismos derechos que supuestamente debe defender.

En este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos no sólo mostró desinterés por los grupos vulnerables, como el caso de las mujeres embarazadas, sino que emprendió acciones para tratar de seguir permitiendo la violencia en contra de las mujeres embarazadas y sus bebés, pues con la acción de inconstitucionalidad que promovió para impugnar la

validez del artículo 181 Bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, atentó en contra de las mujeres embarazadas y sus bebés, tratando de que se les negara el derecho a alimentos a cargo del progenitor, con lo que se dejaría en estado de indefensión a la mujer embarazada y a su bebe.

En ese orden de ideas, la acción para invalidar el artículo 181 Bis del Código Penal, interpuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, continuó el cauce legal y el 24 de febrero del presente año, la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, con 8 votos a favor resolvió improcedente la acción interpuesta.

Con esta resolución la Suprema Corte de Justicia asientan un importante precedente, reconociendo la importancia de la protección de las mujeres embarazadas y de sus bebés desde el momento de la concepción.

El proyecto presentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue bajo la ponencia del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien sostuvo que la norma del artículo 181 Bis cuenta con un texto suficientemente claro para fijar el momento de la concepción, es decir, que existen diversos métodos para saber el tiempo de gestación que tiene una mujer embarazada y por tanto determinarlo para fijar el inicio y fin de la pensión alimenticia.

De igual manera, el Ministro proponente aseveró que, el incumplimiento en la obligación de entregar la pensión alimenticia representa un delito de peligro, pues pone en riesgo la vida de la mujer embarazada y su bebe, por lo que no es necesario esperar a que se origine un daño efectivo, para poder sancionar, sino que el artículo 181 Bis, precisamente busca prevenir el delito de que se trata.

Ahora bien, el Estado Mexicano se encuentra obligado en adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres a fin de hacer posible la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, por lo que bajo esta premisa el artículo 181 Bis del Código Penal, pone en un plano de igualdad de responsabilidad al hombre y la mujer ante un embarazo.

Pues resulta que en muchos de los casos a la mujer le toca asumir todos los gastos que conlleva el embarazo, además de encontrarse en total indefensión legal para obligar al hombre a cumplir con sus responsabilidades.

En este sentido, el artículo 181 bis impugnado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, busca

garantizar los alimentos que debe recibir la mujer embarazada desde el momento de la concepción.

Por su parte, el ministro Luis María Aguilar Morales en el razonamiento de su voto a favor del proyecto afirmó que “el artículo 181 bis no viola los principios de seguridad jurídica, de legalidad y de proporcionalidad del deudor alimentista, sino que contrario a esto, se trata de una acción afirmativa que busca lograr la igualdad de hecho entre mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, es decir en este Poder legislativo tenemos la obligación de garantizar todos aquellos derechos humanos de nuestros representados.

En relación a lo anterior la ministra Esquivel Mossa, consideró que se debe tomar en cuenta que la norma cuestionada pretende salvaguardar los derechos de la mujer embarazada, por lo que consideró que también se trata de un caso que debe juzgarse con perspectiva de género y analizar la intención del legislador de proteger y tutelar ese bien jurídico tanto de la mujer como de la infancia, establecido en el artículo 1° y 4° de la Constitución.

Así, cobra relevancia que la finalidad de este delito consiste en erradicar los diferentes tipos de violencia que enfrentan las mujeres, en las que muchas veces se encuentran solas y en el abandono.

El propio Tribunal Constitucional reconoció que no se debe desconocer la situación en la que se encuentran las mujeres embarazadas, en las que, incluso, el incumplimiento de los deberes de asistencia, constituye una forma más mediante el cual se ejerce violencia contra la mujer.

La Suprema Corte precisó en que la pensión alimenticia de la mujer embarazada debe incluir, al menos, el monitoreo del estado general de salud de la madre e hijo, el costo de las visitas periódicas al médico, los análisis, estudios necesarios y, en su caso, los medicamentos y suplementos alimenticios para la madre prescritos por el médico, que deben practicarse durante la gestación, incluso, la ropa de maternidad, la alimentación adecuada, la habitación correspondiente y los gastos de parto.

Qué pena que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no solo sea como muchos ciudadanos dicen,

que no sirve para nada, sino que ahora hasta actúa en contra de los derechos legítimos que le corresponden a las mujeres embarazadas y a sus bebés.

La finalidad de este posicionamiento es dar a conocer que este artículo 181 Bis de nuestro Código Penal ya fue analizado y aprobado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que hago de manera respetuosa una invitación a las y los Legisladores de los demás Congresos del país, para que consideren la posibilidad de incluir en su legislación los artículos ya señalados, con la finalidad de erradicar la violencia en todo el país que sufren las mujeres embarazadas y sus bebés desde el momento de la concepción.

Mujeres michoacanas, no les quede duda que estaremos siempre del lado de ustedes generando normas que realmente garanticen sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente

ACUERDO

Primero. Se exhorta de manera respetuosa a los Congresos locales de los 31 estados de la República Mexicana para que legislen en sus códigos o leyes, según corresponda, en relación con la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 78/2021, que promoviera la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de la adición del artículo 181 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, que sanciona el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de las mujeres que se encuentran en estado de embarazo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios a efecto de que envíe el presente acuerdo a las Legislaturas de los estados, incluyendo en el exhorto la exposición de motivos.

Morelia, Michoacán; a 14 de marzo del 2022.

Atentamente

Dip. Baltazar Gaona García









www.congresomich.gob.mx